

**IESS**

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RUC: 1760004650001

Oficio No. 0336-SC-WRFP-2018

Riobamba, 24 Abril 2018

**LEVANTAMIENTO
MEDIDAS CAUTELARES**

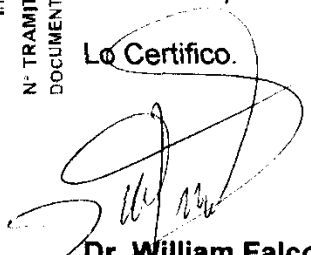
Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y SEGUROS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del proceso coactivo iniciado con el(los) títulos de crédito Nos. **41559658, 41181818, 41494300, 41338711** se desprende que el coactivado(a): **TRANS MEDINA GALLEGOS CIA. LTDA.**, con RUC. **0691739007001** con su representante legal Sr. **MEDINA ARIOLA JULIO ENRIQUE** con C.C. **0909602229**, por parte del Juzgado de Coactivas del IESS Chimborazo se dispuso oficiar a usted a fin de que proceda a **levantar la PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR PARTICIPACIONES O ACCIONES QUE TENGAN LOS COACTIVADOS como Persona Jurídica y Persona Natural conforme el Art. 31 de la Ley de Compañías, en vista de que el referido(a) canceló sus obligaciones al IESS. f.- Abg. Danilo Harnisth Cevallos Juez de Coactivas.**

Particular que me permito comunicar para los fines consiguientes.

Lo Certifico.


Dr. William Falconi Ponce
SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS DEL IESS CHIMBORAZO

www.iessec.gob.ec

@IESSec



IESSecu



IESSec

Dr. William Falconi Ponce, Secretario Juzgado Coactivas IESS Chimborazo

e-mail: wrfp2002@yahoo.com

Teléfono: 032941091 - 0997288774 WS. 0997288774

Dirección: 10 Agosto 2109 y 5 de Junio - Riobamba-Ecuador

Edificio: Araujo Puyol 3er Piso Of. 303-301



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE AMBATO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio No. SCVS-IRA-2018-00037742-O

Ambato, 07 de mayo de 2018

Doctor
William Falconi Ponce
SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS DEL IESS CHIMBORAZO
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su oficio nro. 0336-SC-WRFP-2018 de 24 de abril de 2018, recibido en esta Intendencia Regional el 27 de los mismos mes y año, a través del cual comunica lo dispuesto por el Abogado Danilo Harnisth Cevallos Juez de Coactivas, la cual señala:

Dentro del proceso coactivo iniciado con el(los) títulos de crédito Nros. 41559658, 41181818, 41494300, 41338711 se desprende que el coactivado(a): TRANS MEDINA GALLEGOS CIA. LTDA., con RUC. 0691739007001 con su representante legal Sr. MEDINA ARIOLA JULIO ENRIQUE con C.C. 0909602229, por parte del Juzgado de Coactivas del IESS Chimborazo se dispuso oficiar a usted a fin de que proceda a levantar la PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR PARTICIPACIONES O ACCIONES QUE TENGAN LOS COACTIVADOS como Persona Jurídica y Persona natural conforme el Art.31(...) de la Ley de Compañías, (...)”, le comunico que:

La Intendencia Regional de Ambato de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha procedido con el levantamiento de las medidas cautelares sobre las participaciones que el Representante Legal de la sociedad coactivada, Señor MEDINA ARIOLA JULIO ENRIQUE con Cédula de Ciudadanía N° 0909602229, mantiene en las compañías DILITURS CIA. LTDA; TRANS MEDINA GALLEGOS CIA. LTDA; y, AGRICOLA Y PECUARIA TODO AGRO TODOAGRO CIA. LTDA., conforme consta en los documentos anexos del Listado de Socios o Accionistas de las mencionadas compañías.

Cabe indicar que esta Institución valida los cambios de las nóminas de socios y/o accionistas de las compañías en base de todas las cesiones de participaciones y transferencias de acciones comunicadas por sus representantes legales en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Se deja constancia que, la anotación de las nuevas nóminas de socios y/o accionistas en Registro de Sociedades de este Organismo de Control, no extingue ni genera derechos respecto a la titularidad de las acciones o participaciones, ya que, según el artículo 187 de la mencionada Ley, " (...) Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libros de acciones y accionistas (...)", y según el artículo 113 también de la Ley de Compañías, párrafo segundo, respecto de la cesión de participaciones se dice: "(...) En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario(...)".

De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas y de responsabilidad limitada, con el registro en los libros antedichos, permitir que se consumen tales transferencias de acciones o cesiones de participaciones.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por MONICA
DE LOS ANGELES MARTINEZ DURAN
Fecha: 2018.05.07 12:39:05 -05'00'

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Referencia: Trámite nro 34413-0041-18
Adjunto lo indicado

Elaborado por	Sandra Sánchez	
---------------	----------------	--

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 37468

Usuario: sandras

Nombre: DILITURS CIA. LTDA.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):							24.000,0000
Nº	IDENTIFICACION	TIPO IDENTIFICACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	CAPITAL	VALOR
1	0602547713	CÉDULA	GALLEGOS MARTINEZ EFRAIN FEDERICO	ECUADOR	NACIONAL	4.000,0000	
2	1708003130	CÉDULA	GALLEGOS MARTINEZ PACIFICO BLADIMIR	ECUADOR	NACIONAL	8.000,0000	
3	0600288336	CÉDULA	GALLEGOS SALEM JORGE JULIO	ECUADOR	NACIONAL	4.000,0000	
4	0909602229	CÉDULA	MEDINA ARRIOLA JULIO ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	8.000,0000	
TOTAL (USD \$):							24.000,0000

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 30/03/2001 16:00:08

Lcda. Sandra Sánchez Ruales
Delegada del Intendente de Compañías - Ambato

FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2018 10:33:14

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 169167

Usuario: sandrasr 

Nombre: TRANS MEDINA GALLEGOS CIA. LTDA.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):							400,0000
ID	IDENTIFICACIÓN	TÍTULO PARTICIPACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TÍTULO PARTICIPACIÓN	CUOTAS	VALOR
1	0909602229	CÉDULA	MEDINA ARRIOLA JULIO ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	200,0000	
2	1714303151	CÉDULA	MEDINA GALLEGOS MARIA CRISTINA	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
3	1714303045	CÉDULA	MEDINA GALLEGOS VALERIA CAROLINA	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
TOTAL (USD \$):							400,0000

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 29/04/2013 09:19:20

Lcda. Sandra Sánchez Ruales
Delegada del Intendente de Compañías - Ambato

FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2018 10:34:40

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 304286

Usuario: sandrasr

Nombre: AGRÍCOLA Y PECUARIA TODO AGRO TODOAGRO CIA.LTDA.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):							800,0000
NO	IDENTIFICACION	TIPO DE IDENTIFICACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	FORMA DE SUSCRIPCION	VALOR	PERCENTAJE
1	0909602229	CÉDULA	MEDINA ARRIOLA JULIO ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
2	0601801103	CÉDULA	RIVERA FIERRO HERNAN PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
3	0603543539	CÉDULA	RIVERA HEREDIA PATRICIO ADRIAN	ECUADOR	NACIONAL	600,0000	
TOTAL (USD \$):							800,0000

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 15/06/2016 17:44:16

Lcda. Sandra Sánchez Ruales
Delegada del Intendente de Compañías - Ambato

FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2018 10:35:47

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.